

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020210024500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 24 DE ENERO DE 2022



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: BENEDICTA RIVERA DE GARCIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

ETAPA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

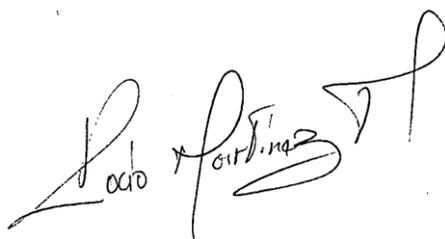
Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró que al momento de avocar el conocimiento de la presente acción no se atendió a lo dispuesto en el Art. 61 del Código General del Proceso, que refiere, que: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar

y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Así las cosas y una vez verificado que en la resolución SUB 73913 del 16 de marzo de 2020 que la señora MARIA LUCIA GONZALEZ VALENCIA se presentó a reclamar la prestación económica, es decir, tiene una relación jurídica sustancial en la presente litis por lo que debe adoptarse las medidas de saneamiento, por tanto, se VINCULARÁ a la señora MARIA LUCIA GONZALEZ VALENCIA, como litis consorte necesario, procédase a su notificación en los términos del decreto 806 del año 2020.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5722601d0f6cdf9d40f6e6418a16b2bcd4045fcb72630894b362e365fa6182

Documento generado en 27/01/2022 09:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>